CONTRATO DE COMODATO No. 237 **DEL** 23 MAY 2024**, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y FUNDACION BIEN ESTAR R/L MARY NELBA BETANCOURT VELÁSQUEZ**

COMODANTE:	MUNICIPIO DE TAURAMENA
Nit.	800.012.873-7
COMODATARIO:	FUNDACION BIEN ESTAR
NIT:	900208443-9
R/L	MARY NELBA BETANCOURT VELASQUEZ
C.C.	40.382.896 de Villavicencio.
OBJETO:	ENTREGAR A TITULO DE COMODATO A LA FUNDACION BIEN ESTAR LOS BIENES INMUEBLES DENOMIDADOS: CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL GOTICA DE AMOR Y CULTIVANDO FOLCLORE (APRENDIENDO A VIVIR) DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA, CASANARE.
DURACIÓN:	CINCO (05) MESES.

VALOR PARA EFECTOS FISCALES: $50,792,884.00

Entre **JAVIER AUGUSTO ALVÁREZ ALFONSO,** mayor, identificado con la cédula de ciudadanía 74.845.774 de Tauramena, quien actúa en nombre y representación del **municipio** en su calidad de **Alcalde municipal**, elegido por voto popular, según consta en credencial E-27 del 01 de noviembre de 2023 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, posesionado mediante acta del 29 de diciembre de 2023 de la Notaria Única de la ciudad de Tauramena, y debidamente autorizado para contratar conforme al acuerdo No.019 del 24 de noviembre de 2023 del Concejo municipal de Tauramena y quien para efectos de este contrato se llamará el **COMODANTE,** y por la otra el **FUNDACION BIEN ESTAR,** Nit. 900208443-9, representada legalmente por **MARY NELBA BETANCOURT VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 40.382.896 de Villavicencio, quien actúa en calidad de presidente y representante legal, en virtud del certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos, expedido por la cámara de comercio de Villavicencio del 15 de Abril de 2024, y que en lo sucesivo se denominará el **COMODATARIO** hemos acordado celebrar el presente contrato de COMODATO precario, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian, previos los siguientes considerandos: **PRIMERO**: Que el artículo 355 de la Constitución Política establece que " Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. El gobierno Nacional reglamentara la materia". **SEGUNDO**: Que el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, nos indica qué entidades pueden ser beneficiadas con contrato de comodato: *"Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables..."* (Subraya fuera del texto original.)**TERCERO**: Que el municipio de Tauramena, cuenta con la siguiente infraestructura física: • Infraestructura física denominada Centro de Desarrollo Infantil Gótica de Amor, Número de Matrícula 470-35924, ubicado en la calle 7 No. 15-30 área urbana del Municipio. • Infraestructura física denominada Cultivando Folclor (anteriormente Aprendiendo a Vivir), Número de Matrícula 470-97711, ubicado en la carrera 15 No. 6-39 área urbana del Municipio. **CUARTO**: La entrega de las

CONTRATO DE COMODATO No. 237 **DEL** 23 MAY 2024, **SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y FUNDACION BIEN ESTAR R/L MARY NELBA BETANCOURT VELÁSQUEZ**

infraestructuras físicas de los predios denominados GOTICA DE AMOR Y CULTIVANDO FOLCLORE a la fundación Bien Estar, garantizará a la población de primera infancia el desarrollo del programa de atención en modalidad familiar e institucional con garantías de eficiencia y eficacia. **QUINTO:** Que el artículo 2200 del Código Civil, consagra que el COMODATO es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. **SEXTO:** Que el artículo 2219 del Código Civil dispone: "El comodato forma el título de precario si el comodante se reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo". **SEPTIMO:** Que mediante comunicación Interna radicada en la Oficina Asesora Jurídica el 25 de abril de 2024, el Licenciado WILLIAM HERNAN ABRIL VALCARCEL, en su calidad de Secretario de Desarrollo Social, solicitó la elaboración del presente contrato. **OCTAVO:** Que al presente contrato se le aplicaran las disposiciones legales aplicables a la materia de que trata el presente acto jurídico, en especial por las prescripciones contenidas en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL COMODANTE** entrega al **COMODATARIO** y este recibe, a título de **COMODATO PRECARIO** DOS BIENES INMUEBLES, con las siguientes características: la Infraestructura física denominada Cultivando Folclore (anteriormente Aprendiendo a Vivir), Número de Matrícula 470-97711, ubicado en la carrera 15 No. 6-39 área urbana del Municipio y la Infraestructura física denominada Centro de Desarrollo Infantil Góticas de Amor, Número de Matrícula 470-35924, ubicado en la calle 7 No. 15-30 área urbana del Municipio. **CLÁUSULA SEGUNDA. - USO AUTORIZADO: EL COMODATARIO** podrá utilizar loe bienes objeto de este comodato, única y exclusivamente por miembros de la **FUNDACION BIEN ESTAR**, dentro de sus funciones, por lo tanto, el **COMODATARIO** se obliga a cumplir tal condición y a garantizar el uso correcto y adecuado de los bienes inmuebles. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:** Constituyen las obligaciones especiales de **EL COMODATARIO** las que siguen: : 1) Recibir los bienes objeto del contrato de comodato. 2) Cuidar y mantener los bienes recibidos de acuerdo al acta de entrega que se firme con el supervisor y el registro fotográfico anexo a este documentos en comodato respondiendo por daño o deterioro que sufran los mismos salvo, los que se deriven de su uso legítimo. El COMODATARIO se obliga a responder aun del caso fortuito de conformidad con lo previsto en el artículo 2203 del código civil 3) Devolver los bienes objeto del contrato en perfecto estado de funcionamiento que son recibidos y en igual cantidad, calidad, especificación o su valor en el evento de pérdida o daño que impidan su normal uso, aun en el evento de fuerza mayor, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2203 del código civil. 4) Dar a los bienes el uso propio de su naturaleza y proveer lo necesario para su adecuado mantenimiento, así como ejercer la custodia de los mismos asumiendo los costos para ello. 5) Conservar por su cuenta y riesgo en perfecto estado de conservación y de la seguridad los bienes objeto del presente contrato de comodato. 6) Adelantar los tramites y cumplir los requisitos para la ejecución del presente contrato. 7) Restituir los bienes al término del COMODATO. 8) Responder por los daños que los bienes entregados causen a terceros. 9) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 10) Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y supervisión del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. 11) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del COMODANTE Y/O COMODATARIO. 12) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. 13) Adelantar oportunamente los tramites y cumplir con los requisitos para la ejecución del contrato. 14) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y de acuerdo a las disposiciones legales. 15) Permitir que el municipio de Tauramena realice obras locativas 16) Además de las anteriores, EL COMODATARIO,

CONTRATO DE COMODATO No. 237 **DEL** 23 MAY 2024**, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y FUNDACION BIEN ESTAR R/L MARY NELBA BETANCOURT VELÁSQUEZ**

deberá desarrollar de manera ininterrumpida las actividades que se mencionan a continuación y las cuales tiene relación directa con la iniciativa presentada por la "FUNDACION BIEN ESTAR "FUNBI" así: • Realizar oportunamente el pago de servicios públicos • Realizar el mantenimiento necesario que por uso debiera darse en el transcurso del comodato. • Permitir que el municipio de Tauramena realice obras locativas. **PARAGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DE EL COMODATARIO:** La responsabilidad del COMODATARIO será la descrita en el Artículo 2203 del Código Civil y normas concordantes. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El municipio se compromete a: 1) Entregar los bienes inmuebles descrito en la cláusula primera del presente contrato. 2) Hacer las adecuaciones locativas necesarias para el uso adecuado y seguro de los inmuebles. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** Este comodato tiene una duración de **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la fecha de su perfección. **CLÁUSULA SEXTA. - VALOR: EL COMODATARIO**, conjuntamente con la representante legal de la **FUNDACION BIEN ESTAR,** estiman el valor del presente comodato en la suma de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($**50,792,884**,00). **CLÁUSULA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere la firma de las partes. **CLÁUSULA OCTAVA: ESTADO Y ENTREGA DE LOS BIENES: A. ESTADO:** Al momento de firmarse el presente acto jurídico, los dos bienes inmuebles descritos en la cláusula primera se encuentran en buen estado. **B. ENTREGA:** LOS INMUEBLES descritos en la cláusula primera del presente comodato, deberán entregarse al comodatario una vez se cumplan los requisitos de ejecución descritos en la cláusula novena. **CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN:** El presente comodato requiere para su ejecución. 1) la firma de las partes. 2) Acta de entrega de los bienes por parte del Secretario de Desarrollo Social Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión y vigilancia de este contrato comodato será ejercida por el SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL municipal, quien se designará mediante acto administrativo, el cual ejercerá la supervisión del mismo, de conformidad a las normas vigentes sobre la materia. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos (02) ejemplares del mismo tenor en el Municipio de Tauramena a los

EL COMODANTE

JAVIER AUGUSTO ALVAREZ ALFONSO
Alcalde Municipal

EL COMODATARIO

FUNDACION BIEN ESTAR
R/L MARY NELBA BETANCOURT VELASQUEZ

Revisó JORGE ARMANDO ALVAREZ MARIÑO
Asesor Jurídico Externo

Vo.Bo. TIRSO ALDANA MORALES
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Elaboró: Alejandra Joya Rincon
Profesional de Apoyo OAJ